

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 3.924/1968, interpuesto por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», contra acuerdo de este Ministerio denegando auxilio económico para la construcción de dos buques.

Llmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.924/1968, interpuesto por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», contra el acuerdo de este Ministerio de Hacienda, fecha 19 de enero y reiterado el 2 de marzo de 1968, denegando auxilio económico para la construcción de dos buques, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 3 de diciembre de 1969, ha dictado sentencia, cuya parte resolutiva dice así:

«Fallamos: Que no acogiendo la alegación de inadmisibilidad procesal al recurso que hubo de formular en su día, en tiempo y forma como parte demandada, el Abogado del Estado, y teniendo por procesalmente admitido el recurso interpuesto a nombre de la Entidad «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Hacienda —dictada el 19 de enero y reiterada el 2 de marzo de 1968—, sobre auxilio económico inicialmente pedido por aquella Empresa al Banco de Crédito para la Construcción, en razón a la construcción de dos buques petroleros —«alcántara» y «Santiago»—, venimos en desestimar dicho recurso, declarando ajustada a Derecho la resolución ministerial impugnada. Y sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado a) del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, que regula la jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salas de Viqueña

Llmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 24 de enero de 1970 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de correo de la serie «Literatos-1970».

Llmos. Sres.: Firmes en el propósito de recordar en nuestras emisiones de sellos de Correos figuras insignes en el campo de las Letras españolas.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Literatos-1970», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la fabricación de una serie de sellos de Correos integrada por seis valores.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades de efectos y características que a continuación se especifican:

De 50 céntimos: Diez millones de efectos. Motivo: Efigie de doña Concha Espina. Estampación: Huecograbado, bicolor.

De una peseta: Diez millones de efectos. Motivo: Efigie de Guillén de Castro. Estampación: Huecograbado, bicolor.

De 1,50 pesetas: Diez millones de efectos. Motivo: Efigie de Juan Ramón Jiménez. Estampación: Huecograbado, bicolor.

De dos pesetas: Diez millones de efectos. Motivo: Efigie de Gustavo Adolfo Bécquer. Estampación: Huecograbado, bicolor.

De 2,50 pesetas: Diez millones de efectos. Motivo: Efigie de Miguel de Unamuno. Estampación: Huecograbado, bicolor.

De 3,50 pesetas: Diez millones de efectos. Motivo: Efigie de José María Gabriel y Galán. Estampación: Huecograbado, bicolor.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 21 de septiembre de 1970 y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas, igualmente, a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus sellos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción o autenticación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salas de Viqueña

Llmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 24 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican.

Castejón, Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1970.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 24 de enero de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cárugeda.—509-R.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Córdoba por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de José Gómez Rodríguez, hijo de Modesto y de Francisca, natural de Bueu, vecino de Vigo (Pontevedra), se le hace saber por el presente el siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en sesión del día 22 de enero de 1970, al conocer del expediente número 6 de 1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Gómez Rodríguez.